



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su anotación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos: el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier sujeción concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imponente salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 6 del actual, este Gobierno ha acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de Sahagún á las Arriendas en esta provincia, bajo el presupuesto de 3.350 pesetas con 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, hallándose en el Negociado de Fomento de manifiesto los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.ª y arregladas exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación

abierta en los términos prescritos en la respectiva instrucción, fijándose la 1.ª puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Leon 19 de Noviembre de 1889.

Celso García de la Riega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de León y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación, durante el actual año económico de la carretera de Sahagún á las Arriendas, trozo..., se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Minas.

D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Carlos Labatut, vecino de León, residente en León calle de Ordoño II, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de Noviembre á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *La Planazera*, sita en término común del pueblo de Torrecillas, Ayuntamiento de Murias de Paredes, que fué ampliación de la Rosarito y linderada á todos rumbos con terreno común de dicho pueblo y Barrio la Puente; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 200 metros de la estaca colocada en el rumbo de la mi-

na Rosarito y partiendo de dicha calicata se medirán al N. 200 metros, al S. 300 metros, al O. 200 y al E. 1.000 metros formando rectángulo y quedando cerrado el perímetro de los 60 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Noviembre de 1889.

Celso García de la Riega.

Habiendo transcurrido el plazo para el reintegro de la mina de cobre llamada *Aumento á la Flora*, sita en término de Sorribos de Alba, Ayuntamiento de La Robla, registrada por D. Esteban Alvarez, vecino de esta capital, he acordado por providencia de esta fecha, de conformidad con el art. 64 de la ley de minas, cancelar dicha mina, declarando á la vez el terreno que la comprende franco, libre y registrable.

Lo que se hace coastar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 21 de Noviembre de 1889.

Celso García de la Riega.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el remplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega

en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteados de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pasees á que hace referen-

cia el art. 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurran los que falten á la convocatoria, leyéndolas al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Direccion de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remision si en el sorteo ha ocurrido algún incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el art. siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio solo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á reducciones del servicio en la Peninsula; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.—Chinchilla.—Sr...

Formulario núm. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de...

REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»
... de Diciembre de 1889.	

El Coronel.

Formulario núm. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de...

REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»
BAJAS	
Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento.....	»
.....	»
Quedan.....	»
... de Febrero de 1890.	

El Coronel.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 2.º de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico DE 1889 Á 80.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Cantidades.
	Pesetas Cént.
1.º Administracion provincial.....	6.000 »
2.º Servicios generales.....	8.000 »
3.º Obras públicas.....	7.000 »
4.º Cargas.....	500 »
5.º Instruccion pública.....	6.500 »
6.º Beneficencia.....	30.000 »
7.º Correccion pública.....	2.000 »
8.º Imprevistos.....	2.500 »
9.º Fundacion de Nuevos Establecimientos.....	» »
10 Carroteras.....	7.000 »
11 Obras diversas.....	3.000 »
12 Otros gastos.....	5.000 »
13 Resultados.....	» »
Total.....	76.500 »

Leon y Noviembre 3 de 1889.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.—Aprobada por la Diputacion en sesion del 12 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Canseco.—El Diputado Secretario, Garcia Gomez.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1889.

Presidencia del Sr. Canseco.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana á que asistieron los señores Lázaro, Criado, Gutierrez, Diez Mantilla, Piñan, Redondo, Oris, Alvarez, Alonso Franco, Delás, Almuzara, Rodriguez Vazquez, Llamas, Bustamante, Martin Granizo, Garcia Gomez y Merino y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron y pasaron á la Comision de Beneficencia las instancias de Bonifacia Garcia y Juliana Martinez, pidiendo permiso para casarse y dote.

Despues de leidos varios dictámenes de las Comisiones, quedaron sobre la mesa conforme al reglamento. El Sr. Criado excusó la asistencia del Sr. Capdevila, quien deberes de amistad imponen su presencia á la cabecera de un enfermo.

Se entró en el orden del dia aprobando un dictamen de la Comision de Fomento, ratificando el de la provincial, para que el Arquitecto presente el presupuesto á fin de reforzar con cinchas de hierro las galerías de este Palacio.

Visto el dictamen de la Comision de Gobierno en el asunto referente al nombramiento de cajista 3.º de la Imprenta provincial en que propone se haga en favor de D. Enrique Hidalgo, y aceptada una adiccion de varios Sros. Diputados, que defendió el Sr. Gutierrez, para que se reserve á D. Silverio Rodriguez, la primera vacante que ocurra de cajista, cuya adiccion vino á formar parte del dictamen, fué puesto éste á discusion y aprobado en votacion ordinaria, quedando en su conse-

cuencia nombrado cajista 3.º de dicho Establecimiento D. Enrique Hidalgo Muñoz.

El Sr. Presidente salvó su voto en uso de las facultades que le confiere el reglamento.

Resuelto por el Ayuntamiento de esta capital eximir al Palacio provincial de bajar las aguas de los tejados por medio de caualones, y no habiendo por lo tanto razon para que despues se exija por la Alcaldia otra cosa en contrario, se acordó estar á lo resuelto por la Diputacion y por el Ayuntamiento.

En el recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Ampudia y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Villanizar, contra la traslacion del Colegio electoral al pueblo de Santa Maria del Monto, quedó acordado desestimar la reclamacion por ser ejecutivo el acuerdo de 30 de Diciembre de 1887 y porque el recurso va contra lo resuelto en sesion de 22 de Mayo último, en la que no se trató de variar el Colegio, sino de señalar local para celebrar la eleccion.

Se dispuso el pago de las 3.900 pesetas á que asciende la nómina de aumento gradual de sueldos á los Maestros y Maestras de la provincia por el ejercicio de 1888-89, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL, y advirtiéndose que en 31 de Diciembre próximo, quedará cerrado el pago.

Fué ratificado el acuerdo de la Comision provincial dictando reglas para el pago de nodrizas externas de la casa-cuna de Ponferrada.

Acercas del mismo servicio se dispuso aplazar para cuando se apruebe el presupuesto adicional el pago de los créditos que exceden del presupuesto provincial.

Se aprobó el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo la ratificación de los acuerdos de la provincial en el expediente general de subastas de artículos de consumo, con destino á los Hospicios de Leon y Astorga, durante el presente ejercicio, nueva subasta para las harinas del primero, adjudicación de pan cocido y garbanos, aumento de fianza á los contratistas, devolución de los depósitos á los licitadores y cuenta á la Delegación de Hacienda del nombre de los contratistas para los efectos de la contribucion.

Tambien fueron ratificados varios acuerdos interinos de la Comisión provincial, relativos al servicio de bagajes, autorizaciones para litigar concedidas á los pueblos, certificaciones de obras provinciales ejecutadas, reparacion del tejado de la Biblioteca y prórroga al contratista de las obras de este Palacio para terminárlas.

Se acordó devolver á D. Manuel Cabezas la fianza que constituyó para el suministro de tocino al Hospicio de Astorga.

Quedó ratificado el acuerdo de la Comisión provincial sobre aprobacion del repartimiento territorial del presente ejercicio.

Puesto á discusion el dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se conforme el de la provincial, por el que dispuso cesara don Emilio Galán en el cargo de practicante del Hospicio de Leon, y en atencion á que en la Real orden de 27 de Abril último, se declara el mejor derecho de D. José Martínez Morán, nombró á éste para dicho destino en calidad de interino, proponiendo además que se tenga por nombrado definitivamente al señor Martínez; usó de la palabra en contra el Sr. Gutierrez, defendiendo el dictámen el Sr. Delás, y en este estado la discusion, se presentó por el Sr. Almuzara una enmienda que defendió el mismo, para que de nuevo se proceda al nombramiento de practicante en cualquiera de los que hoy reúnen todos los requisitos, con arreglo á las facultades que confiere á la Diputacion el art. 73 de la ley orgánica. Abierta la discusion sobre la enmienda, la combatió el Sr. Llamas, rectificando el Sr. Almuzara y despues de hablar en contra el señor Garcia Gomez, de rectificar de nuevo el Sr. Almuzara; y hablando en pró de la enmienda el Sr. Gutierrez, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, que fué nominal, resultó aprobada la enmienda por 9 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ.

Merino, Lázaro, Criado, Redondo, Almuzara, Oria, Gutierrez, Piñán, Sr. Presidente, total 9.

Señores que dijeron NO.

Garcia Gomez, Delás, Alonso Franco, Rodriguez Vazquez, Martin Granizo, Llamas, Alvarez, Bustamante, total 8.

El Sr. Presidente en vista de que la enmienda aprobada viene á ser dictámen, abrió discusion sobre este combatiéndolo el Sr. Martin Granizo y tomando parte el Sr. Gutierrez para defenderle, y no habiendo más señores que usaran de la palabra, se procedió á votacion que quedó empatada en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ.
Merino, Lázaro, Criado, Redondo, Almuzara, Oria, Gutierrez, Piñán, Sr. Presidente, total 9.

Señores que dijeron NO.
Garcia Gomez, Delás, Alonso

Franco, Rodriguez Vazquez, Diez Mantilla, Martin Granizo, Llamas, Alvarez, Bustamante, total 9.
Quedó en su consecuencia el asunto para repetirse y decidir el empate en la sesion de mañana.
Leida una proposicion presentada por varios Sres. Diputados, para que se estudie la organizacion de un

Banco Agrícola, la defendió el señor Granizo y tomada en consideracion, pasó á la Comisión de Fomento para dictámen.
Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion, señalando la orden del dia para la siguiente.
Leon 11 de Noviembre de 1889.
—El Secretario, Leopoldo Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTINGENTE DE 1889 Á 90.

Relacion de los Ayuntamientos que han sufrido variaciones en la cuota de contingente provincial de 1889 á 90 con motivo de la baja que tuvieron en el cupo de consumos con posterioridad al 18 de Enero de 1889 en que aparece publicado en el Boletín oficial el repartimiento de dicho impuesto.

No se incluyen en esta relacion los Ayuntamientos á quienes se les hizo ya la baja por la Comisión provincial en sesion de 16 de Junio de 1889, cuya lista se publicó en el Boletín del 18 de Julio siguiente.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo de consumos para el Tesoro, 89-90.		Baja que sufrirá				Cupo del contingente.	
	Sueldado.		en la base.		en el contingente.		que se le asignó.	
	Pesetas. Cént.	Rectificado. Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	que le corresponde pagar 89-90. Pesetas. Cént.	
Alvares.....	6.088	4.108	1.800	250	2.535	2.285		
Benza.....	8.100	5.525	2.574	340	2.841	2.501		
Cabrillanes.....	4.310	2.972	1.338	177	2.450	2.273		
Camponaraya.....	5.103	2.916	1.187	289	1.025	1.346		
Candín.....	6.500	4.376	2.124	281	2.031	1.750		
Carracedelo.....	6.940	4.784	2.156	285	2.559	2.274		
Carrocera.....	3.100	2.122	978	120	1.303	1.174		
Castrillo de Cabrera.....	3.995	2.752	1.243	184	1.822	1.658		
Castrocontrigo.....	7.400	5.170	2.230	295	3.160	2.865		
Castropodame.....	6.700	4.568	2.132	282	2.634	2.352		
Cimanes del Tejar.....	3.500	2.348	1.152	152	1.797	1.645		
Congosto.....	6.384	3.648	2.736	302	2.738	2.376		
Cuadros.....	5.300	3.010	1.690	223	2.579	2.356		
Encinado.....	7.400	5.058	2.342	310	2.927	2.617		
Folgoso de la Rivera.....	6.716	3.838	2.878	381	2.702	2.321		
Garrafe.....	7.500	4.418	3.082	407	3.798	3.391		
Gradefes.....	10.700	7.372	3.328	440	8.292	7.852		
La Majua.....	6.500	4.106	2.394	316	3.395	3.079		
Lancara.....	5.800	3.898	1.802	238	2.417	2.179		
Lillo.....	3.900	2.670	1.230	162	1.032	1.470		
Los Barrios de Luna.....	5.100	3.498	1.602	211	1.720	1.515		
Los Barrios de Salas.....	7.250	4.242	3.008	307	3.084	2.687		
Lucillo.....	9.300	6.354	2.940	380	3.231	2.842		
Llamas de la Rivera.....	5.484	3.134	2.350	310	3.075	2.765		
Molinaseca.....	6.034	3.448	2.586	341	2.568	2.167		
Oseja de Sajambre.....	2.900	2.038	922	127	1.042	915		
Otero de Escarpizo.....	4.007	2.290	1.717	227	2.046	1.819		
Parámo del Sil.....	7.000	4.772	2.228	203	2.556	2.263		
Priaranza de la Valduerna.....	4.182	2.884	2.298	180	1.841	1.661		
Priaranza del Bierzo.....	6.200	3.774	2.426	319	2.662	2.343		
Rabanal del Camino.....	5.000	3.136	1.864	245	2.778	2.533		
Riosco de Topa.....	4.175	2.386	1.789	235	1.857	1.622		
Rodicio.....	8.510	5.808	2.642	348	2.800	2.452		
Sancedo.....	3.300	2.214	1.086	144	1.190	1.052		
San Esteban de Valdeaza.....	7.300	4.968	2.332	308	2.522	2.214		
Sta. Colomba de Curueño.....	4.100	2.778	1.322	175	2.174	1.999		
Santa Colomba de Somoza.....	6.200	4.236	1.964	260	3.241	2.981		
Santa Maria de Ordás.....	3.100	2.074	1.026	134	1.423	1.289		
Santiago Millas.....	6.700	4.192	2.508	332	2.858	2.526		
Toreno.....	7.000	4.793	2.208	292	2.775	2.483		
Truchas.....	8.700	5.940	2.760	365	3.814	3.449		
Turcia.....	4.500	2.894	1.606	213	2.028	1.715		
Valdepolo.....	4.000	3.132	1.468	194	3.612	3.418		
Valderrueda.....	4.000	3.152	1.448	191	2.340	2.149		
Vega de Espinareda.....	4.473	2.556	1.917	253	1.737	1.484		
Vegamian.....	3.700	2.508	1.192	157	1.401	1.244		
Vegaquemada.....	4.400	2.972	1.428	188	2.250	2.062		
Vogarrienza.....	4.300	2.954	1.346	178	1.914	1.736		
Vegas del Condado.....	7.800	7.740	59	90	8	4.562		
Villagaton.....	6.400	4.408	1.992	203	2.333	2.070		
Villamejil.....	3.600	2.428	1.172	155	1.794	1.609		
Villanizar.....	4.500	2.630	1.870	247	3.188	2.941		
Villamontan.....	4.200	2.862	1.338	177	2.423	2.246		
Villaturiel.....	4.500	3.048	1.452	192	3.597	3.405		
Villayandre.....	4.000	2.714	1.286	170	1.752	1.582		
Villazango.....	5.000	3.388	1.612	213	2.991	2.778		
Urdiales del Parámo.....	3.000	2.008	992	132	1.225	1.093		
Zotes.....	3.400	2.294	1.106	146	1.856	1.710		
TOTAL.....	320.511	219.150	107.354	90	14.192	148.329	134.137	

Leon 14 de Noviembre 1889.—El Presidente, Balbino Canseco.—P. A. de la D. P.: el Diputado Secretario, Fernando Merino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Diciembre próximo que se anunció en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los realicen en el indicado periodo, advirtiéndoles que de no hacerlo, incurrirán en el 12 por 100 de intereses de demora y el correspondiente apremio en su caso.

NOMBRES.	Vecindad.	Propiedad.	Plazos.	Vencimientos.	Pests. Cr.
Victor Moya.....	Campo Santibañez	Otero..	20	1.º Dic 89	81 33
Telmo Troncoso.....	Leon.....	»	20	18	43 75
Benito Gonzalez.....	Corvillos de Oteros	»	20	22	17 93
José Antonio Alonso.....	Alvares.....	»	20	23	22 50
Pedro Llamazares.....	Roderos.....	»	20	23	24 53
Antonio Alvarez.....	S. Esteban Toral	»	19	4	17
El mismo.....	Idem.....	»	19	4	30
José Miranda.....	Sorribos de Alba	»	19	4	55
Mauricio Fraile.....	Leon.....	»	19	11	24 95
Miguel Fernandez.....	Sahagun.....	»	19	11	38 86
El mismo.....	Idem.....	»	19	11	8 30
El mismo.....	Idem.....	»	19	11	25
Pascasio Martinez.....	Idem.....	»	19	11	108 30
Pascual Cañon.....	Villacoitilde	»	19	12	50 40
Santos Ordoñez.....	Astorga.....	»	19	16	62 26
Andrés Gonzalez.....	Valle y Villar.....	»	10	18	86 50
Santiago Gonzalez C.....	Naredo de Fenar.....	»	19	21	129
Justo Garcia.....	Piedralva.....	»	19	23	13
Bonifacio Rodriguez.....	S. Justo la Vega	»	19	27	55 50
El mismo.....	Idem.....	»	19	27	5
Manuel Diez.....	Espinosa la Rivera	»	19	27	43 75
El mismo.....	Idem.....	»	19	27	7 90
El mismo.....	Idem.....	»	19	27	29 55
Martin Alonso.....	Benamarias.....	»	19	28	9
Miguel Villadangos.....	S. Martin Camino	»	19	28	21 63
José Blanco Rodriguez.....	Leon.....	»	18	12	49 50
Ignacio Saías.....	Santovenia.....	»	18	21	401 75
Miguel Perez.....	Leon.....	»	18	21	105
José Velez.....	Manzaneda.....	»	18	31	25
Tomás Garrido.....	Valencia D. Juan	»	17	1.º	50 25
Pedro Alvarez.....	Leon.....	»	17	1.º	56
José Gonzalez Fresco.....	Valencia D. Juan	»	17	2	10
Padro Fernandez.....	Villan.º del Arbol	»	17	50	27 75
Hipólito Perez.....	Valencia D. Juan	»	18	11	201 50
El mismo.....	Idem.....	»	16	18	300
El mismo.....	Idem.....	»	16	18	116 50
Joaquin Alvarez.....	Leon.....	»	15	1.º	95
Felipe Gonzalez.....	Salce.....	»	15	22	288 25
Valentin Rodriguez.....	Leon.....	»	13	5	60
Daniel Garcia Gonzalez	Valencia D. Juan	»	13	24	37 50
Ambrosio Martinez.....	Sardonedo.....	»	12	20	135 25
Andrés Gutierrez.....	Sabanal de Fenar	»	12	4	240 35
Bernardo Garcia.....	Sariego.....	»	12	17	30 95
Rafael Fernandez.....	Lumeras.....	»	11	20	27 50
Pascual Paraz.....	Villagatón.....	»	7	12	44 51
Pedro Diez Garcia.....	Villacalabuey.....	»	5	22	42 20
Valentin Casado.....	Leon.....	»	5	28	34 10
Lucas Lopez.....	Idem.....	»	5	28	500
Bernardo Diez Orejas.....	Cármenes.....	»	5	29	460
Pascual Diez.....	Pesquera.....	»	4	11	133 34
Santiago Cuadrado.....	Villafranca.....	Estado	5	3	908 70
Manuel Iglesias.....	Pola de Gordon	idem..	5	31	52 50
El mismo.....	Idem.....	idem..	5	31	150
Leandro Carnicero.....	Leon.....	Beneficencia	10	9	82 50

Leon 6 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Santiago Illa.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Santovenia de la Valdeonca.

La cobranza voluntaria de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento del segundo trimestre del presente ejercicio, tendrá lugar en los dias 27 y 28 del corriente mes desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, por el Alcalde que suscribe en su casa habitacion de Quintana de Raneros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y con el fin de que puedan concurrir á solventar sus cuotas.

Santovenia 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Fidalgo

Aldaldia constitucional de Valderrueda.

En el dia 30 del corriente, termina el contrato con el Médico municipal. En su virtud, la corporacion que presido y asociados, han acordado se anuncie vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 375 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes que deberian reunir las condiciones que exige el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en término de 30 dias, pasados los cuales, se proveyó.

El agraciado podrá además contratar libremente dentro del municipio unas 370 familias acomodadas y desligadas de todo compromiso.

Valderrueda 14 de Noviembre de

1889.—El Alcalde, José Tegerina.

Aldaldia constitucional de Val de San Lorenzo.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de farmacéutico, para el suministro de medicamentos á trece familias pobres de este Ayuntamiento, se encuentra vacante nuevamente, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á mencionada plaza que habrán de ser licenciados en medicina, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 20 dias á contar desde la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL, siendo requisito indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en la capital del municipio, el cual consta de 1.948 habitantes, pues pasado que sea dicho punto, se proveyó en el aspirante que reúna mejores condiciones.

Val de San Lorenzo 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Martin Alonso.—P. A. del A. Antonio Barrientos, Secretario.

Aldaldia constitucional de Arganza.

Esta corporacion cumpliendo con lo dispuesto en la ley electoral, acordó designar como unico colegio electoral para las elecciones municipales que han de verificarse el dia 1.º de Diciembre próximo venidero el salon de la casa núm. 15, calle de la Iglesia en el pueblo de Campelo, como punto céntrico y apropiado para el acto de la eleccion, á donde acudirán los electores de este Ayuntamiento á emitir sus votos.

Arganza 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Gonzalo Saavedra y Prado.

Aldaldia constitucional de Villamañan.

Habiendo acudido á mi autoridad el vecino de esta villa José Toral Rodriguez, manifestando que en el dia 12 del corriente viniendo de la feria de Mansilla de las Mulas se le habia extraviado una vaca cuyas señas son: pelo negro, edad cerrada, asta abierta, y picada en forma de cruz en la cadera derecha; se anuncia para que la persona en cuyo poder se halle, la ponga á disposicion de esta Aldaldia, abonándose los gastos de manutencion de aquella por el dueño de la misma.

Villamañan 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Luis Ortega.

D. Tirso Alonso Rodriguez, Alcalde de constitucion de Túrca.

Hago saber: que hallándose instruyendo expediente justificativo, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, en averiguacion de la certeza del hecho heroico llevado á cabo por el cabo primero Manuel Gadañan Gonzalez, Comandante del puesto de Benavides y Guardia segundo del mismo puesto, Tomás Alvarez Caruezo, librando de una muerte segura á dos personas con motivo del incendio ocurrido en este pueblo de Túrca en la mañana del dia 14 de Agosto del año 1833, y con el fin de aclarar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la órden civil de Beneficencia, doy á tal hecho

la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento para el ingreso en dicha órden, de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de ocho dias completos desde la fecha de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, durante este tiempo, puedan presentarse en esta Aldaldia y manifestar, en un pliego en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Dado en Túrca á 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Tirso Alonso.—El Secretario, Victor Alvarez.

JUZGADOS.

D. Gabriel Balbuena y Medina, Juez municipal de Leon en funciones de Juez de instruccion del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D.ª Manuela Benedicto y su esposo D. Enrique Muroca, artistas gimnásticos y vecinos que han sido de Medicina del Campo, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid comparezcan ante el Juzgado de instruccion de Leon, sito en la cárcel pública con objeto de ser oidos en causa por infraccion de ley en la proteccion de niños, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 17 de Noviembre de 1889.—Gabriel Balbuena, Por su mandado, Eduardo de Nava.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Gumersindo Bujan, Juez de instruccion de este partido, ha dispuesto por providencia de este dia dictada en cumplimiento de carta órden procedente de la audiencia de lo criminal de Orense, referente á causa que ante la misma pende contra D. Hermógenes Seoane, vecino de la Gudiña y otros, por coaccion y falsedad, sea citado en forma á medio de la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Leon y Orense, Pabio de la Mata, de Ponferrada, cuyo paradero se ignora para que el dia 18 de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, comparezca ante dicha audiencia á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Y para que sirva de citacion y á los efectos prevenidos, expido y firmo la presente en Viana del Bollo á 15 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Antonio Conde.

Juzgado municipal de Sancedo.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaria del Juzgado municipal de Sancedo, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo; los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar que reúnen las condiciones prescritas en el reglamento de diez de Abril de 1881.

Sancedo y Noviembre 8 de 1889.—El Juez municipal, Eugenio Ovalle.